

del Estado, los correspondientes a las modalidades de seguro de prospección de mercados, asistencia a ferias, diferencias de cambio, garantías bancarias (prefinanciaciones y financiaciones), fianzas a exportadores, fianzas a fiadores, obras y trabajos en el extranjero, inversiones en el exterior, crédito suministrador en la submodalidad de operaciones de compensación, estudios de viabilidad de proyectos y programas, y cualesquiera otros riesgos y modalidades que con este carácter puedan autorizarse por el Ministerio de Economía, a iniciativa de la Administración General del Estado, o a solicitud de la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros».

Segundo. *Reglas de la contratación del Seguro de Crédito a la Exportación por Cuenta del Estado.*—En su actuación como gestora del Seguro de Crédito a la Exportación por Cuenta del Estado, la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros», incorporará a su documentación contractual las previsiones necesarias para reflejar el tratamiento normativo y los principios inspiradores de la lucha contra la corrupción y ajustará su contratación a las regulaciones relativas a la protección medioambiental, todo ello dentro del marco jurídico vigente en España en ambas materias.

Igualmente, la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros», continuará manteniendo la más estricta confidencialidad sobre la información y datos proporcionados por sus asegurados en relación con las operaciones objeto de cobertura, salvo que razones de interés público exijan levantar dicha confidencialidad, siempre y cuando así lo disponga el Ministerio de Economía.

Tercero. *Unidad monetaria de la contratación del Seguro de Crédito a la Exportación por Cuenta del Estado.*—La cobertura de los riesgos que la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros», asegura en nombre propio y por cuenta del Estado podrá contratarse en euros o en cualquier divisa admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo.

Cuarto. *Límite máximo para contratación por cuenta del Estado.*—A los efectos de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 10/1970, de 4 de julio, la Póliza 100, en cuanto que constituye un tipo contractual específico de la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones, se entenderá comprendida en las exclusiones del límite máximo de cobertura allí señalado.

No obstante la competencia atribuida en el referido artículo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para importes inferiores a 25 millones de dólares por país, el Ministro de Economía delega en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo para que instruya directamente a la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros», determinando los criterios, límites de cobertura y condiciones máximas a aplicar en cada caso.

Quinto. *Porcentaje de cobertura por cuenta del Estado.*—La cobertura de los riesgos que la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros», asegura en nombre propio y por cuenta del Estado, nunca alcanzará el riesgo total de la operación.

Sexto. *Reaseguro por cuenta del Estado.*—La «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros», queda autorizada para suscribir contratos de cesión o aceptación en reaseguro de los riesgos que enumera la presente Orden en los términos que apruebe la Comisión

de Riesgos por Cuenta del Estado del Consejo de Administración de la expresada Compañía.

Séptimo. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1998 sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior e internacional.

Octavo. *Disposición final.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2517 *CIRCULAR 1/2003, de 22 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se desarrollan los requisitos especiales exigibles a los miembros industriales de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones sobre el aceite de oliva y se regula la información contable y estadística exigible a las sociedades rectoras de estos mercados.*

El artículo 59.3 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, después de señalar que pueden ser miembros de los mercados de futuros y opciones las entidades a que se refiere el artículo 37 de aquélla, esto es, entidades financieras, se dispone que «en el caso de mercados donde se negocien instrumentos financieros derivados con subyacente no financiero, reglamentariamente se podrá determinar la adquisición de dicha condición por otras entidades distintas de las antes señaladas, siempre que reúnan los requisitos de especialidad, profesionalidad y solvencia».

De conformidad con esta norma y la disposición final del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, se dictó la Orden ministerial de 5 de diciembre de 2002, en la que se desarrollan las especialidades aplicables a los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones sobre el aceite de oliva. En esta Orden ministerial se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución y, en concreto, para determinar los requisitos de especialidad, profesionalidad y solvencia, así como la forma, contenido y los plazos en que los miembros industriales deberán remitir información contable a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados y las peculiaridades aplicables a los miembros industriales no residentes.

La presente Circular, por tanto, desarrolla los requisitos de especialidad, profesionalidad y solvencia exigibles a los miembros industriales de los mercados de futuros y opciones sobre el aceite de oliva y determina la documentación contable que tales entidades deben remitir tanto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como a las sociedades rectoras de estos mercados.

Por otro lado, y haciendo uso de la habilitación que se contiene en la citada Orden ministerial, en esta Cir-

cular se dispone que las sociedades rectoras de los mercados de futuros y opciones sobre el aceite de oliva están sujetas a los mismos deberes de información contable y estadística que se establecen para los demás mercados oficiales de futuros y opciones en la Circular 2/1992, de 15 de julio.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe de su Comité Consultivo, en su reunión de 22 de enero de 2003, ha dispuesto:

Norma primera. Ámbito de aplicación de la Circular.

La presente Circular es de aplicación a las entidades que soliciten el acceso como miembros industriales de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones sobre el aceite de oliva regulados en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 2002 y a las sociedades rectoras de dichos mercados.

Las sociedades rectoras de los mercados de futuros y opciones sobre el aceite de oliva comprobarán, con carácter previo a su autorización, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo noveno de la citada Orden, el cumplimiento, por parte de los miembros industriales, de todos los requisitos exigibles en virtud de esta Circular y del resto de la normativa aplicable y deberán supervisar el constante cumplimiento de los mismos, procediendo, en su caso, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones.

Norma segunda. Requisitos específicos de especialidad y profesionalidad exigibles a los miembros industriales.

Para acceder a la condición de miembro industrial deberá acreditarse que el solicitante ha venido realizando, de manera efectiva, y por un período no inferior a los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, alguna de las actividades siguientes: la producción, comercialización, intermediación o distribución del aceite de oliva.

Este requisito será exigible también para conservar la condición de miembro industrial.

En el supuesto de que el solicitante fuera una entidad que, formando parte de un grupo de entidades que realizan alguna de las actividades citadas, tuviere como objeto social exclusivo la negociación en el mercado de futuros y opciones sobre el aceite de oliva («entidad instrumental»), la acreditación del requisito a que se refiere el párrafo anterior vendrá referida a la empresa o empresas de su Grupo por cuenta de las cuales actúe, entendiéndose incluidas en el concepto de Grupo todas las entidades que constituyan una unidad de decisión, conforme a lo establecido en el art. 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Norma tercera. Requisitos específicos de solvencia exigibles a los miembros industriales.

1. Los miembros industriales podrán revestir cualquier forma mercantil que limite la responsabilidad de sus socios o asociados a las aportaciones económicas que efectúen y contar con unos recursos propios no inferiores a 300.000 euros.

2. Los miembros industriales deberán cumplir en el momento de la solicitud los siguientes requisitos de solvencia:

a) No estar en suspensión de pagos ni haber sido admitida a trámite la suspensión de pagos o declarada en quiebra en, al menos, los últimos tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, ni haber estado

incurrido en las situaciones de reducción forzosa del capital o de disolución conforme a la normativa que los gobierne.

b) No haber incurrido en pérdidas en los dos últimos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

3. Una vez autorizados, los miembros industriales deberán cumplir con carácter permanente los siguientes requisitos:

a) Deberán mantener en todo momento un volumen de fondos propios proporcionado al de su actividad y a los riesgos asumidos en su operativa. En particular, las pérdidas acumuladas por la entidad no pueden en ningún momento reducir los fondos propios en una cantidad inferior a las dos terceras partes del capital social.

b) Deberán someter a auditoría de cuentas sus cuentas anuales y las consolidadas, en caso de que de los miembros industriales formaran parte de un grupo de sociedades o cooperativas obligadas a consolidar sus cuentas.

Los miembros industriales deberán poner en conocimiento inmediato de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las rectoras de estos mercados cualquier circunstancia que pudiera afectar significativamente a su solvencia financiera o patrimonial.

En el supuesto de que el solicitante fuera una entidad instrumental de las que se refiere la norma segunda de esta Circular, los requisitos anteriores también serán de aplicación respecto de la entidad o entidades del Grupo para la que aquélla presta sus servicios.

El incumplimiento de estos requisitos será causa de revocación de la condición de miembro industrial, de conformidad con lo señalado en el apartado noveno de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 2002.

Norma cuarta. Documentación acreditativa.

A efectos de acreditar los requisitos establecidos en esta Circular, las entidades solicitantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud la siguiente documentación:

1. Informe emitido por el órgano de administración de la entidad solicitante en el que razonadamente se explique el cumplimiento de los requisitos de especialidad, profesionalidad y solvencia exigidos en la Orden ministerial y en esta Circular.

2. Cuentas anuales individuales y, en caso de que el miembro industrial fuera una entidad instrumental, las cuentas de la entidad o entidades para la que prestan sus servicios o, en su caso, las cuentas anuales consolidadas del grupo al que aquélla pertenezca, así como los informes de auditoría correspondientes a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud.

3. Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en caso de estar sujeta a este impuesto.

Los requisitos 2 y 3 no serán exigibles respecto de las entidades instrumentales de nueva creación.

Norma quinta. Documentación contable.

Sin perjuicio de las obligaciones contables de carácter general, los miembros industriales quedan obligados a suministrar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de estos mercados la siguiente información:

1. Dentro de los quince días siguientes a la emisión del informe de auditoría de cuentas, las cuentas anuales y el informe de gestión junto con la auditoría de cuentas individuales y, en su caso, consolidadas. Posteriormente

informarán de los acuerdos alcanzados al respecto en las Juntas Generales.

2. Dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada trimestre, una cuenta de pérdidas y ganancias y el balance intermedios de la entidad y, en el caso de entidades instrumentales, de la entidad o entidades para las que prestan sus servicios, o las del grupo consolidado al que pertenezcan correspondientes a cada trimestre del ejercicio. Esta documentación se remitirá conforme al modelo contenido en el anexo I de esta Circular.

3. Con periodicidad mensual, y dentro del mes siguiente al que se refiera la información, un listado con todas las operaciones realizadas en el mercado, distinguiendo entre la operativa efectuada por razones de cobertura y/o arbitraje y la realizada «al descubierto» sin relación alguna con transacciones de contado. Esta información se remitirá conforme al modelo contenido en el anexo II de esta Circular.

Los miembros industriales que sean emisores de valores admitidos a cotización en una Bolsa de Valores deberán remitir la información a que se refieren los números 1 y 2 de esta disposición conforme a la normativa específica establecida para las sociedades cotizadas.

La información anterior deberá presentarse ante la Sociedad Rectora de estos mercados, quien la remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Norma sexta. *Información.*

Sin perjuicio de los deberes específicos de información establecidos en esta Circular, los miembros industriales y, en su caso, las entidades para las que prestan

sus servicios, deberán facilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las sociedades rectoras de estos mercados cuanta información les sea requerida al objeto de facilitar la supervisión de los requisitos establecidos en esta Circular.

La CNMV podrá dispensar a los miembros industriales de remitir los estados financieros consolidados cuando tengan un interés poco significativo en relación con su operativa en el mercado o, tratándose de estados financieros intermedios, cuando la información necesaria para consolidar sólo pueda obtenerse incurriendo en gastos desproporcionados o en retrasos inevitables en cuanto a su elaboración respecto a los plazos de presentación establecidos.

Disposición adicional.

Las sociedades rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones sobre el Aceite de Oliva están sometidas a los deberes de información establecidos en la Circular 2/1992, de 15 de julio, de la CNMV, sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros, información estadística y cuentas anuales de carácter público de las sociedades rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones.

Disposición final.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

ANEXO 1.**MODELO DE INFORMACIÓN FINANCIERO-CONTABLE TRIMESTRAL A REMITIR POR
LOS MIEMBROS INDUSTRIALES A LA CNMV****INFORMACION TRIMESTRAL**

| |
|---|
| DENOMINACION SOCIAL: |
|---|

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Página Número 1 | <input type="text"/> |
| Página Número 2 | <input type="text"/> |
| Página Número 3 | <input type="text"/> |
| Página Número 4 | <input type="text"/> |
| Página Número 5 | <input type="text"/> |
| Página Número 6 | <input type="text"/> |
| Página Número 7 | <input type="text"/> |

FECHA:

TRIMESTRE

| |
|---------------------------|
| MIEMBRO INDUSTRIAL |
|---------------------------|

INFORMACION CORRESPONDIENTE AL :

TRIMESTRE

| |
|--|
| |
|--|

AÑO

| |
|--|
| |
|--|

| |
|---|
| I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL MIEMBRO |
|---|

Denominación Social :

| |
|--|
| |
|--|

Domicilio Social :

N.I.F. :

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Personas que asumen la responsabilidad de esta información, cargos que ocupan e identificación de los poderes o facultades en virtud de los cuales ostentan la representación de la sociedad:

Firma :

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

CONTENIDO INFORMACION SEMESTRAL

(marcar con una X en caso afirmativo)

- I. Datos Identificativos del Miembro
- II. Bases de Presentación y Normas de Valoración
- III. Balance de Situación
- IV. Cuenta de Pérdidas y Ganancias

| Individual | Consolidado |
|------------|-------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

II. BASES DE PRESENTACION Y NORMAS DE VALORACION

(En la elaboración de los datos e informaciones de carácter financiero-contable incluidos en la presente información trimestral deberán aplicarse los principios, normas de valoración y criterios contables previstos en la normativa en vigor para la elaboración de información de carácter financiero-contable a incorporar a las cuentas anuales correspondiente al sector al que pertenece la entidad. Si excepcionalmente no se hubieran aplicado a los datos e informaciones que se adjuntan los principios y criterios de contabilidad generalmente aceptados exigidos por la correspondiente normativa en vigor, este hecho deberá ser señalado y motivado suficientemente, debiendo explicarse la influencia que su no aplicación pudiera tener sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa o su grupo consolidado. Adicionalmente, y con un alcance similar al anterior, deberán mencionarse y comentarse las modificaciones que, en su caso y en relación con las últimas cuentas anuales auditadas, puedan haberse producido en los criterios contables utilizados en la elaboración de las informaciones que se adjuntan. Si se han aplicado los mismos principios, criterios y políticas contables que en las últimas cuentas anuales, y si aquellos responden a lo previsto en la normativa contable en vigor que le sea de aplicación a la entidad, indíquese así expresamente).

NOTA: en caso de ser insuficiente el espacio reservado en estos cuadros para las explicaciones solicitadas, la sociedad podrá adjuntar cuantas hojas adicionales considere necesarias.

| III. BALANCE DE SITUACION DE LA SOCIEDAD INDIVIDUAL | | |
|--|-------------------------|---------------------------|
| Uds.: Miles de euros | | |
| <i>ACTIVO</i> | EJERCICIO ACTUAL | EJERCICIO ANTERIOR |
| A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS | | |
| B) INMOVILIZADO | | |
| C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS | | |
| I. Accionistas por Desembolsos Exigidos | | |
| II. Existencias | | |
| III. Deudores | | |
| IV. Inversiones Financieras Temporales | | |
| V. Acciones Propias a Corto Plazo | | |
| VI. Tesorería | | |
| VII. Ajustes por Periodificación | | |
| D) ACTIVO CIRCULANTE | | |
| TOTAL ACTIVO (A+B+C+D) | | |
| <i>PASIVO</i> | EJERCICIO ACTUAL | EJERCICIO ANTERIOR |
| I. Capital Suscrito | | |
| II. Reservas | | |
| III. Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| IV. Resultado del Periodo | | |
| V. Dividendos a Cuenta Entregados en el Ejercicio | | |
| A) FONDOS PROPIOS | | |
| B) INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS | | |
| C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS | | |
| D) ACREEDORES A LARGO PLAZO | | |
| I. Emisión de Obligaciones y Otros Valores Negociables | | |
| II. Deudas con Entidades de Crédito | | |
| IV. Acreedores Comerciales | | |
| V. Otras Deudas a Corto | | |
| VI. Ajustes por Periodificación | | |
| E) ACREEDORES A CORTO PLAZO | | |
| TOTAL PASIVO (A+B+C+D+E+F) | | |

| IV. RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA SOCIEDAD | | | | |
|---|-------------------------|------------|---------------------------|------------|
| Uds.: Miles de euros | EJERCICIO ACTUAL | | EJERCICIO ANTERIOR | |
| | Importe | % | Importe | % |
| + Importe Neto de la Cifra de Negocio | | 100 | | 100 |
| + Otros Ingresos | | | | |
| = INGRESOS EXPLOTACION | | | | |
| - Aprovisionamientos y variación existencias | | | | |
| - Gastos de Personal | | | | |
| - Gastos Externos y de Explotación | | | | |
| - Dotación Amortizaciones Inmovilizado | | | | |
| - Variación Provisiones de Circulante | | | | |
| = RESULTADO DE EXPLOTACION | | | | |
| +/- Resultados Financieros | | | | |
| = RESULTADO ACTIVIDADES ORDINARIAS | | | | |
| +/- Resultados Extraordinarios | | | | |
| = RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | | | | |
| +/- Impuestos sobre Sociedades y Otros | | | | |
| = RESULTADO DEL EJERCICIO | | | | |

| |
|--|
| III. BALANCE DE SITUACION DEL GRUPO CONSOLIDADO |
|--|

Uds.: Miles de euros

| <i>ACTIVO</i> | EJERCICIO ACTUAL | EJERCICIO ANTERIOR |
|--|-------------------------|---------------------------|
| A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS | | |
| B) INMOVILIZADO | | |
| C) FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACION | | |
| D) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS | | |
| I. Accionistas por Desembolsos Exigidos | | |
| II. Existencias | | |
| III. Deudores | | |
| IV. Inversiones Financieras Temporales | | |
| V. Acciones de la Sociedad Dominante a Corto Plazo | | |
| VI. Tesorería | | |
| VII Ajustes por Periodificación | | |
| E) ACTIVO CIRCULANTE | | |
| TOTAL ACTIVO (A+B+C+D+E) | | |
| <i>PASIVO</i> | EJERCICIO ACTUAL | EJERCICIO ANTERIOR |
| I. Capital Suscrito | | |
| II. Reservas | | |
| V. Resultados Atribuibles a la Sociedad Dominante | | |
| VI. Dividendos a Cuenta Entregados en el Ejercicio | | |
| A) FONDOS PROPIOS | | |
| B) SOCIOS EXTERNOS | | |
| C) DIFERENCIA NEGATIVA DE CONSOLIDACION | | |
| D) INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS | | |
| E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS | | |
| F) F) ACREEDORES A LARGO PLAZO | | |
| I. Emisión de Obligaciones y Otros Valores Negociables | | |
| II. Deudas con Entidades de Crédito | | |
| III. Acreedores Comerciales | | |
| IV. Otras Deudas a Corto | | |
| V. Ajustes por Periodificación | | |
| G) ACREEDORES A CORTO PLAZO (4) | | |
| TOTAL PASIVO (A+B+C+D+E+F+G) | | |

| |
|---|
| IV. RESULTADOS DEL GRUPO CONSOLIDADO |
|---|

| Uds.: Miles de euros | EJERCICIO ACTUAL | | EJERCICIO ANTERIOR | |
|--|------------------|-----|--------------------|-----|
| | Importe | % | Importe | % |
| + Importe Neto de la Cifra de Negocio | | 100 | | 100 |
| + Otros Ingresos | | | | |
| = INGRESOS EXPLOTACION | | | | |
| - Aprovisionamientos y variación de existencias | | | | |
| - Gastos de Personal | | | | |
| - Gastos Externos y de Explotación | | | | |
| - Dotación Amortizaciones Inmovilizado | | | | |
| - Variación Provisiones de Circulante | | | | |
| = RESULTADO DE EXPLOTACION | | | | |
| +/- Resultados Financieros | | | | |
| +/- Resultados de Conversión | | | | |
| +/- Participación Resultad. Sociedades Puestas Equivalencia | | | | |
| - Amortización Fondo Comercio Consolidación | | | | |
| + Reversión Diferencias Negativas de Consolidación | | | | |
| = RESULTADO ACTIVIDADES ORDINARIAS | | | | |
| +/- Resultados Extraordinarios | | | | |
| = RESULTADO CONSOLIDADO ANTES DE IMPUESTOS | | | | |
| +/- Impuestos sobre Beneficios | | | | |
| = RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO | | | | |
| +/- Resultado Atribuido a Socios Externos | | | | |
| = RESULTADO DEL EJERCICIO ATRIBUIDO A LA SOCIEDAD DOMINANTE | | | | |

